RADICACION 760014003 020 2022 00101 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 y 318 numeral 1° del Código General del Proceso, el anterior escrito mediante el cual la parte actora DIANA MARIÑO LOZANO, a través de su apoderado judicial, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandada y Promotora designada dentro del trámite de Reorganización Empresarial que adelanta la parte pasiva ante la Superintendencia de Sociedades, **por el término de tres (3) días,** dentro del proceso VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA instado por la señora DIANA MARIÑO LOZANO a través de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 y 318 del C.G.P. se fija en lista de Traslado No. **005** hoy **24 MARZO DE 2023** a las 8.00 a.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

rad 2.022-101

edinson martinez silva <edimasi89@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 13:16

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:
Anexo memorial recurso de reposicion
Proceso 2022-101

Cordialmente,

JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA
Asesor Juridico

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE: DIANA MARIÑO LOZANO
DDO: SOC CURTIEMBRES BUFALO S.A.S
Rad: 76001400302020220010100

JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA, actuando en mi condición de apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor Juez: que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto No 0943 de fecha 6 de marzo de 2.023.
Motiva mi solicitud, las inconsistencias en las consideraciones para declarar la terminación del proceso de la referencia, así:
1.- La sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S, fue admitida en REORGANIZACION EMPRESARIAL EN INSOLVENCIA, por la SUPERSOCIEDADES, radicado No 2.021-01-059557 de fecha 1 de marzo de 2.021, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1116 DE 2.006 y demás normas que la complementan o adicionan.
2.- La sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S, a partir del 1 de marzo DE 2.021, tiene la obligación de cancelar los GASTOS DE ADMINISTRACION, en que incurran, por el desarrollo del objeto social.
3.- A pesar en que reiteradas ocasiones, por correo electrónico se le ha solicitado formalmente la entrega del inmueble ubicado en la calle 17 No 8 A-18, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra cerrado y desocupado y sin servicio al público y además la cancelación de los gastos de administración desde el 1 de marzo de 2.021, hasta la entrega del inmueble en mención, no se ha logrado la entrega del inmueble y el pago de los cañones adeudados.
4.- El artículo 22 de la ley 1116 de 2.006, PROCESOS DE RESITUCION DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS, en el párrafo segundo dice :
" El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos causados y faculta al acreedor para iniciar procesos

ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización".

5.- L demanda que fue presentada de restitución de inmueble, que se presentó el 8 de febrero de 2.022, fue por mora en el pago del canon de arrendamiento después del 1 de marzo de 2021 y no de junio a diciembre de 2.019 y de enero a febrero de 2.021, de acuerdo a la demanda presentada la cual se anexa a la presente.

.- Los siguientes cánones de arrendamiento, fueron los que se relacionaron en la demanda que se presento ante el juzgado 20 civil Municipal.

- Canon de arrendamiento del 2 de marzo de 2.021 al 30 de marzo de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de abril de 2.021 al 30 de abril de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de mayo de 2.021 al 30 de mayo de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de junio de 2.021 al 30 de junio de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de julio de 2.021 al 31 de julio de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de agosto de 2.021 al 31 de agosto de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de septiembre de 2.021 al 30 de septiembre de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de octubre de 2.021 al 31 de octubre de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de noviembre de 2.021 al 30 de noviembre de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de diciembre de 2.021 al 31 de diciembre de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de enero de 2.022 al 31 de enero de 2.022, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de febrero de 2.022 al 28 de febrero de 2.022, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.

Los cánones causados son con posterioridad a la fecha de admisión de la sociedad demandada, a la reorganización ordenada por la Superintendencia de Sociedades o sea el 1 de marzo de 2.021.

6.- La sociedad demandada incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipulo en el contrato e incurrieron en mora en el pago, por la suma de $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA correspondiente a los meses de MARZO, ABRIL ,MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2.021 y ENERO Y FEBRERO DE 2.022.

Como se puede observar en el escrito la demanda se hizo con los cánones posteriores al 1 de marzo de 2,.021.

7.- El despacho manifiesta que la demanda que se presento fue por mora en el pago de arrendamiento de los meses de junio a diciembre de 2.01|9 y de enero a febrero de 2.021, SITUACION QUE NO ES ASI, porque antes de aceptarse la reorganización empresarial de la demandada, se enconuraba EL PROCESO DE RESTITUCION, en el juzgado 8 civil municipal de Cali, quien mediante auto del 15 d junio de 2.021 se la nulidad del proceso a partir del 1 de marzo de 2.021 o sea que la demanda se tenia que presentar a partir del 2 de marzo de 2.021.

Anexo - copia de la demanda de restitución en la cual se relaciona en la demanda, los cánones de arrendamiento que esta en mora después de ser aceptada a reorganización Empresarial por parte de las Superintendencia de Sociedades

Copia del auto interlocutorio No 934 de fecha 15 de junio de 2.021, del juzgado 8 civil municipal de Cali, en el proceso REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, DTE: DIANA MARIÑO LOZANO, DDO: SOC CUTIEMBRES BUFALO S.A.S, Rad:2019-871 en el cual ordena: la nulidad del proceso de restitución, por admisión del proceso de REORGANIZACION DE LA SOC CUTIEMBRES BUFALO S.A.S.

Así las cosas se encuentra demostrado que la demanda se presentó, por los cánones posteriores a la admisión de reorganización.

Por lo anterior le solicito respetuosamente a al señora Juez, reponer el auto en comento o en su defecto concederme el recurso de apelación ante el superior.

Del Señor Juez,

JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA
C.C. # 79'149.786
T.P. # 44.157 del Consejo Superior de la Judicatura

Avenida 4 Norte No 49-100CALI
TEL Cel. 311-3688260
Email: cdimasi89@hotmail

SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref: Proceso de restitución de inmueble

DTE: DIANA MARIÑO LOZANO

DDO: SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S "EN REORGANIZACION"

RAD: 760014003020-2022-OO-101-00

JOSE EDINSON MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nº 79.149.786, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 44.157 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado Judicial de la señora DIANA MARIÑO LOZANO , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No 31.941.322, respetuosamente manifiesto al señor Juez; que subsano, la demanda corrigiendo lo que el despacho ordena.
El encabezamiento de la demanda, los hechos, las pretensiones de la demanda y la notificación, quedara asi:

JOSE EDINSON MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nº 79.149.786, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 44.157 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado Judicial de la señora DIANA MARIÑO LOZANO , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No 31.941.322, por el presente escrito promuevo proceso de DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (local Comercial) contra SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S "EN REORGANIZACION", con domicilio en la calle 10 No 33-10 de la ciudad de Barranquilla, y en la calle 17 No 8 A-18 de la ciudad de Cali, electrónicanotificaciones @bufalo.com.co, con Nit 890101058-1, representada legalmente por el señor ARON SZAPIRO HOFMAN, mayor de edad y vecino de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación, como arrendatario, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La señora DIANA MARIÑO LOZANO, en calidad de arrendadora celebró, mediante documento privado de fecha 1 de marzo de 2.015, un contrato de arrendamiento con la SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S "EN REORGANIZACION", con Nit 890101058-1 como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la calle 17 No 8 A-18, de la ciudad de Cali, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad de Benjamín Herrera, en 14,94 metros. SUR: En 14,94 metros con la calle 15 Norte de Cali. ORIENTE: En 19,65 metros, Con propiedad de Benjamin Herrera. OCCIDENTE: En 19,65 metros, Con propiedad de Benjamín Herrera.
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año, contados a partir del 1 de marzo de 2.015 y los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de Un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) moneda legal, mas IVA, pago que debía

efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

3.- El contrato de arrendamiento celebrado, se prorrogo anualmente en el periodo entre el 1 de marzo de 2.015 y el 28 de febrero de 2.016 y así sucesivamente hasta la fecha y conviniendo las partes un reajuste de canon inicialmente acordado, siendo el ultimo canon mensual de arrendamiento, la suma de un de dos millones setecientos doce mil setecientos ochenta y nueve pesos m/cte ($ 2.712.789,oo), Mensuales, pago que se debía efectuar en la misma modalidad de tiempo fijada inicialmente.

4.- La SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S "EN REORGANIZACION", incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipulo en el contrato

e incurrieron en mora en el pago correspondiente a los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2.019, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO,JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2.020, ENERO, FEBRERO DEL AÑO 2.021.

5.- Ante la mora presentada en el pago del canon de arrendamiento, la arrendataria DIANA MARIÑO LOZANO, demando por la vía judicial, en proceso de restitución a la SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S "EN REORGANIZACION", la cual correspondió por reparto al juzgado 8 civil Municipal de Cali, la cual fue admitida con auto de fecha 19 de diciembre de 2.019, proferida por el juez de conocimiento e incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipulo en el contrato de arrendamiento, posteriormente el Juez declaro la nulidad de todo lo actuado y ordeno la remisión del proceso al juez del concurso de la superintendencia de sociedades, que conociera en contra de la SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S "EN REORGANIZACION", en REORGANIZACION EMPRESARIAL, previa advertencia de la aplicación del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

6.- La SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S "EN REORGANIZACION", fue admitida en REORGANIZACION EMPRESARIAL EN INSOLVENCIA, por la SUPERSOCIEDADES, radicado No 2.021-01-059557 de fecha 1 de marzo de 2.021, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1116 DE 2.006 y demás normas que l la complementan o adicionan.

7.- La SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S "EN REORGANIZACION", a partir del 1 de marzo, tiene la obligación de cancelar los GASTOS DE ADMINISTRACION, en que incurran, por el desarrollo del objeto social.

8.- A pesar en que reiteradas ocasiones, por correo electrónico se le ha solicitado formalmente la entrega del inmueble ubicado en la calle 17 No 8 A-18, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra cerrado y desocupado y sin servicio al público y además la cancelación de los gastos de administración desde el 1 de mazo de

2.021, hasta la entrega del inmueble en mención, no se ha logrado la entrega del inmueble y el pago de los cañones adeudados.

9.- El artículo 22 de la ley 1116 de 2.006, PROCESOS DE RESITUCION DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS, en el párrafo segundo dice :

" El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos causados y faculta al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización"

10.- A la fecha la SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S "EN REORGANIZACION", a partir del 1 de marzo de 2.021, adeuda por concepto de GASTOS DE ADMINISTRACION, los siguientes cánones de arrendamiento:

- Canon de arrendamiento del 2 de marzo de 2.021 al 30 de marzo de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de abril de 2.021 al 30 de abril de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de mayo de 2.021 al 30 de mayo de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de junio de 2.021 al 30 de junio de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de julio de 2.021 al 31 de julio de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de agosto de 2.021 al 31 de agosto de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de septiembre de 2.021 al 30 de septiembre de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de octubre de 2.021 al 31 de octubre de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de noviembre de 2.021 al 30 de noviembre de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de diciembre de 2.021 al 31 de diciembre de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de enero de 2.022 al 31 de enero de 2.022, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de febrero de 2.022 al 28 de febrero de 2.022, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de marzo de 2.022 al 31 de marzo de 2.022, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA Y Los cánones causados con posterioridad a la fecha de admisión de la

11.- La sociedad demandada incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipulo en el contrato e incurrieron en mora en el pago, por la suma de $ 2.712.789,oo. incluido el IVA correspondiente a los meses de MARZO, ABRIL ,MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2.021,ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2.022.

12.- Con base en lo anterior, y en aplicación a los dispuesto en el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, mi poderdante en calidad de demandante, razón por la cual me hago parte dentro de este proceso con el presente escrito y elevo las siguientes:

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), artículo 22 de la ley 1116 de 2006, sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

1) Se declare terminado el contrato de arrendamiento del local comercial, Celebrado el día 1 de marzo de 2.015, entre la DIANA MARIÑO LOZANO como arrendadora y SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S "EN REORGANIZACION", con Nit 890101058-1, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de MARZO, ABRIL ,MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2.021,ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2.022.

2) Se condene a la sociedad demandada SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S, con Nit 890101058-1 a restituir al demandante DIANA MARIÑO LOZANO el inmueble Local comercial ubicado en la calle 17 No 8 A-18, de la ciudad de Cali, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad de Benjamín Herrera, en 14,94 metros. SUR: En 14,94 metros con la calle 15 Norte de Cali. ORIENTE: En 19,65 metros, Con propiedad de Benjamín Herrera. OCCIDENTE: En 19,65 metros, Con propiedad de Benjamín Herrera.

3) Que no sean escuchados los demandados SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S, con Nit 890101058-1 durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados correspondientes a los meses de MARZO, ABRIL ,MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2.021,ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2.022 y los que se llegaran a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble valores que se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), así.

CONCEPTO

- Canon de arrendamiento del 2 de marzo de 2.021 al 30 de marzo de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de abril de 2.021 al 30 de abril de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de mayo de 2.021 al 30 de mayo de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de junio de 2.021 al 30 de junio de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de julio de 2.021 al 31 de julio de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
- Canon de arrendamiento del 1 de agosto de 2.021 al 31 de agosto de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.

• Canon de arrendamiento del 1 de septiembre de 2.021 al 30 de septiembre de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
• Canon de arrendamiento del 1 de octubre de 2.021 al 31 de octubre de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
• Canon de arrendamiento del 1 de noviembre de 2.021 al 30 de noviembre de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
• Canon de arrendamiento del 1 de diciembre de 2.021 al 31 de diciembre de 2.021, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
• Canon de arrendamiento del 1 de enero de 2.022 al 31 de enero de 2.022, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
• Canon de arrendamiento del 1 de febrero de 2.022 al 28 de febrero de 2.022, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
• Canon de arrendamiento del 1 de marzo de 2.022 al 31 de marzo de 2.022, por valor $ 2.712.789,oo. Incluido el IVA.
Mas los cánones que se causen hasta la entrega del inmueble arrendado.

4) Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a Favor de la DIANA MARIÑO LOZANO o su apoderado, de conformidad con el artículo 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo..
5) Se condene al pago de costas y gastos que se originen en el presente proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del Código Civil y en concordancia con el numeral séptimo (7°) del art. 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), solicito se decrete el embargo y secuestro de los siguientes bienes, de propiedad de la sociedad demandada:

1.- Los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's, mandatos fiduciarios y cualquier otra modalidad de contrato bancario embargable, que a cualquier título posea la sociedad demandada SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S "EN REORGANIZACION", con Nit 890101058-1, en los bancos Davivienda, Occidente, Bogotá, Popular, Bancolombia, Av Villas, BBVA, Banco Agrario, Citi Bank, Colpatria, CAJA SOCIAL COLMENA, CORP BANCA, Colpatria y Coomeva.
2.- Los muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución en la calle 17 No 8 A-18, de la ciudad de Cali, para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar, mientras el demandado permanezca en el.
Sírvase señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Señor Juez, decretar y practicar si a ello hubiere lugar, las siguientes pruebas:

Documentales.

Original del contrato de arrendamiento de fecha 1 de marzo de 2.015, suscrito por DIANA MARIÑO LOZANO como arrendador y SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S "EN REORGANIZACION", como arrendatario.

Copia del auto de admisión del proceso de reorganización empresarial de fecha 1 de marzo de 2.021, de la Superintendencia de Sociedades.

Copia del auto interlocutorio no 934, proferida por el juzgado 8 civil Municipal de Cali, en donde decreta nulidad , por la reorganización empresarial de la sociedad Curtiembres Búfalo S.A.S.

Tres requerimientos de fecha 31 de mayo, 25 de agosto y 1 diciembre de 2.021 ante la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES, para que hagan entrega del inmueble y la cancelación de los cánones con posterioridad a la admisión de la Reorganización empresarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos: arts. 1608, 1973, 2000 Del CÓDIGO CIVIL; Art 39 de la Ley 820 de 2003

2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3- Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

5.- Artículo 22 y 71 de la ley 1116 de 2006,

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de treinta y dos millones quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos ($ 32.553.468)M/CTE .

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

PROCESOS A SEGUIR

A la presente demanda debe dársele trámite del proceso declarativo, establecido en el libro III, Titulo I, capitulo 2º del Código General del proceso En concordancia con el Art 384y artículos 518 a 524 del código de Comercio.

NOTIFICACIONES

1- La parte demandada **SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S "EN REORGANIZACION"**, en la calle 10 No 33-10 de la ciudad de Barranquilla, y en la calle 17 No 8 A-18 de la ciudad de Cali, electrónicanotificaciones @bufalo.com.co

2.- la demandante DIANA MARIÑO LOZANO, en la Avenida Vázquez Cobo No 30N-45 de Cali. La dirección electrónica la desconozco.
2- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la **Avenida 4 Norte No 49-100 CALI,** , Correo electrónico edimasi89@hotmail.com

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

a) El titulo citado en el acápite de pruebas.

b) Copia para el archivo del Juzgado

c) Copia(s) con sus anexos para el traslado al demandado

d) Dos CD , como mensaje de datos del demandado y para archivo del proceso.
e) Original del poder legalmente autenticado
f) Certificado expedido por la Camara de comercio de la SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S "EN REORGANIZACION",

Del señor Juez,

JOSE EDINSON MARTÍNEZ SILVA
C/C. No. 179.149.786
T.P. No. 44.157 del C.S. de la J.

Avenida 4 Norte No 49-100CALI
TEL Cel. 311-3688260
Email: edimasi89@hotmail.com

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

La Secretaria,

Yii Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 934

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declarativo – Restitución de inmueble – mínima cuantía
Demandante: DIANA MARIÑO LOZANO
Demandado: SOCIEDAD CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.
Radicación: 76001400308701 9-00871-00

En escrito que antecede se notifica que mediante auto No. 460-002043 de **marzo 01 de 2021**, la Superintendencia de Sociedades -Intendencia Regional de Cali-admitió el proceso de REORGANIZACION de la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006 y Decreto 1074 de 2015, por lo que deben ser remitidos a esa entidad los procesos ejecutivos y cualquier otro proceso que se adelantan contra la misma.

En tal virtud también se impone poner a disposición de la reorganización las medidas cautelares decretadas en este asunto informando acerca de la existencia o no de solicitudes de remanentes.

Se precisará a la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Cali acerca de la existencia de la medida de embargo y secuestro decretada, ello para que determine si la medida sigue vigente o si debe levantarse de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Bajo tales premisas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** de plano la nulidad de las actuaciones surtidas a partir de **marzo 01 de 2021**, fecha en que la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Cali- admitió el proceso de REORGANIZACION de la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

2.- Para que haga valer sus derechos en el escenario correspondiente, se PONE en conocimiento de la parte demandante y de los demás interesados, la comunicación y auto proferido por la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Cali-, para los fines legales pertinentes. Para efectos de lo anterior se puede consultar el siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUNbzH-mVQFNq7fJdBW08sE9obEpGQ8tIFKcNG6C6Nr0SQw?e=YiKGOc

3.-**REMÍTASE** a la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Cali- el presente proceso declarativo de restitución de inmueble adelantado por DIANA MARIÑO

LOZANO contra la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., de conformidad con lo previsto en los arts. 20,21 y 22 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el Decreto 1074 de 2015.

Por Secretaría enviar de manera física (actuación parcial) y virtual el proceso dejando las respectivas constancias de ello.

1. **CONVERTIR** a favor de la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Cali, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran constituidos a órdenes del presente asunto.

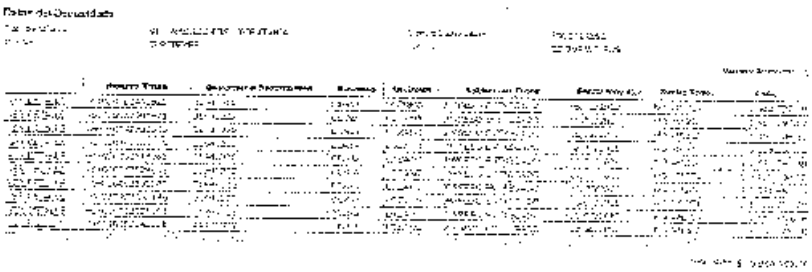

Para estos efectos, el Despacho deberá tener en cuenta lo ordenado por la Superintendencia en el artículo 8º de la providencia que admitió la REORGANIZACION, esto es: "Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.".

5. **PONER** a disposición de la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Cali MEDIDA CAUTELAR las demás medidas cautelares decretadas mediante auto del 20 de febrero de 2020 en el presente asunto, y las que se sigan causando.

6. Para efectos de lo anterior, la sociedad Curtiembres Búfalo S.A.S. -, por ser la parte interesada, **DEBERÁ** gestionar la materialización de esta decisión, enviando copia de este auto a las distintas autoridades o entidades que hayan materializado medidas cautelares, para que, en lo sucesivo, se sigan causando a cargo y por cuenta del proceso de reorganización, para ello tendrán en cuenta la información necesaria para constitución o conversión de depósitos, así como los datos de contacto del promotor designado, las cuales se pueden apreciar en el auto de admisión y cuyo vínculo fue brindado en el numeral **2** de esta decisión.

A su vez, las entidades destinatarias de esta orden, **deberán** acatarla, si a bien lo tienen, podrán comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

---

[1] **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

7. Informar a la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Cali, que a la fecha, no se tiene conocimiento de solicitudes de remanentes sobre las medidas cautelares decretadas en este asunto.

8. Enviar copia de este auto a la Superintendencia de Sociedades –Intencencia Regional de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 068
Fecha: JUN.16.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
249d2e0f98bb8fc405ad79ee099d97ee0b37e6c3244ccfdbdb998dbec89c31a8

Documento generado en 15/06/2021 03:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica